



RESOLUCION CS Nº 133 /2015

LA PLATA, 15 de mayo de 2015

VISTO:

La organización de la matrícula profesional y las potestades de contralor permanente que debe desarrollar el Colegio, en cuanto al ejercicio de la profesión en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, en atención a las atribuciones, derechos y obligaciones estipuladas en la Ley 10757, las distintas Resoluciones de la Asamblea y el Consejo Superior; y en particular la Resolución CS N° 084/08

CONSIDERANDO:

Que se mantienen las condiciones que determinaron que con fecha 28 de marzo de 2008 el Consejo Superior dictara la Resolución CS N° 084/08, a cuyos considerandos corresponde remitir por razones de brevedad,

Que no obstante ello, el tiempo transcurrido desde su dictado y el proceso de depreciación de nuestro signo monetario en los últimos tiempos tornan necesarios establecer un nuevo mecanismo de cálculo de las sanciones pecuniarias establecidas, a los fines de garantizar que las mismas cumplan la finalidad pretendida.

Que por dicha razón, se considera necesario modificar los artículos 1° y 3° de la Resolución CS N° 084/08.

POR ELLO

EL CONSEJO SUPERIOR

RESUELVE

Artículo 1º: Modificar el artículo 1° de la Resolución CS N° 084/08 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Aplicar una multa equivalente al importe de la Matrícula Anual obligatoria, de conformidad con la modalidad de pago en cuotas, a aquellos profesionales, que al momento de solicitar la matriculación, se encuentren inscriptos en el Padrón del Ministerio de Salud y/o que la fecha de expedición del título profesional sea mayor a



un año, atento que se presume que ha desarrollado actividad profesional en el ámbito de la provincia de Buenos Aires sin contar con la habilitación correspondiente.”

Artículo 2°: Modificar el artículo 3° de la Resolución CS N° 084/08 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Al valor de la multa establecida en el artículo 1° de la presente resolución, se le deberá adicionar, en igual carácter, un suma equivalente al 80% de su monto por cada año de ejercicio profesional sin la debida matriculación correspondiente, detectado de la manera descripta anteriormente.”

Artículo 3°: Ordenar el texto de la Resolución CS N° 084/08, incorporando las modificaciones anteriores, de conformidad con el Anexo I de la presente-

Artículo 4°: Regístrese como **Resolución CS N° 133/15**. NOTIFIQUESE A LOS COLEGIOS REGIONALES. Cumplido archívese.-

Anexo I

(Texto de la Resolución CS N° 084/08, con las modificaciones introducidas por la Resolución CS N° 133/15)

Artículo 1°: (Texto según Resolución CS 084/08) Aplicar una multa equivalente al importe de la Matrícula Anual obligatoria, de conformidad con la modalidad de pago en cuotas, a aquellos profesionales, que al momento de solicitar la matriculación, se encuentren inscriptos en el Padrón del Ministerio de Salud y/o que la fecha de expedición del título profesional sea mayor a un año, atento que se presume que ha desarrollado actividad profesional en el ámbito de la provincia de Buenos Aires sin contar con la habilitación correspondiente.

Artículo 2°: Los fonoaudiólogos que invoquen no haber realizado actividad profesional, durante el lapso que va desde su incorporación al Padrón del Ministerio y/o desde la fecha de expedición del título profesional, deberán acreditar tal situación adjuntando certificación del IPS, ANSES, AFIP y ARBA (Ingresos Brutos), en la que se consigne “sin actividad” o similar denominación como profesional de la fonoaudiología en la provincia.

Artículo 3°: (Texto según Resolución CS 084/08) Al valor de la multa establecida en el artículo 1° de la presente resolución, se le deberá adicionar, en igual carácter, un suma equivalente al 80% de su monto por cada año de ejercicio profesional sin la



COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

debida matriculación correspondiente, detectado de la manera descripta anteriormente.

Artículo 4°: El Colegio previo a efectuar la habilitación para el ejercicio profesional, deberá hacer saber el monto de la multa a abonar por el profesional y verificará el pago de la misma o la suscripción de Convenio de Pago realizado por el profesional. Se podrán realizar Convenios de Pagos con el objeto de abonar la multa como máximo de cinco (5) cuotas. Estos convenios o el pago de la multa no relevan al profesional de su deber de abonar la matrícula anual del año en curso, en las formas y condiciones establecidas por las resoluciones dictadas al respecto.

Artículo 5°: La presente resolución deja sin efecto las Resoluciones n° 16/98, 39/00 y 65/03.

Artículo 6°: REGISTRESE como RESOLUCION CS N° 084/08 NOTIFIQUESE A LOS COLEGIOS REGIONALES. Cumplido archívese.-

Lic. Dudok, Mónica M
Presidente del COFOBA

